



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 249 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

La solicitud con Registro Nº 6226062-3925005-23, tramitada por el Gerente General de la Empresa «TRANSPORTES HERMANOS SOTO S.R.L.», sobre Modificación de la Autorización y Habilitacion Vehicular vía Incremento de Flota; y,

CONSIDERANDO:

Que, Mediante el expediente de Registro Nº 6226062-3925005-23 (16/OCT/2023), el Sr. RAFAEL CAYETANO SOTO GONZALES con DNI Nº 29648890 Gerente General de la empresa «TRANSPORTES HERMANOS SOTO S.R.L.», solicita Modificación de la Autorización (incremento de frecuencia) y Habilitacion Vehicular vía Incremento de flota para prestar servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa en la ruta Arequipa – Orcopampa (Vía Aplao) con vehículos de la Categoría M3 Clase III, ruta autorizada mediante Resolucion Sub Gerencial Nº 251-2019-GRA/GRTC-SGTT (20/SET/2019);

Que, mediante Notificación Nº 31-2023-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, notificada a la empresa el 06 de noviembre del 2023, se le comunica que no ha sido posible continuar con el trámite de su expediente por encontrarse OBSERVADO otorgándole un plazo de ley para que pueda absolver las mismas;

Que, mediante escrito de Registro Nº 63200423-3925005-23 (10/NOV/2023), la empresa presenta documentación subsanatoria para ser meritada, solicitando también la Modificación de la Autorización (Incremento de Frecuencias) por lo que, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, mediante Expediente de Registro Nº 6316283-3925005-23 (10/NOV/2023), la empresa solicita la baja vehicular del vehículo de placa de rodaje Nº B3C-954 habilitado mediante Resolucion Sub Gerencial Nº 008-2021-GRA/GRTC-SGTT para prestar servicio de transporte publico regular de personas en la ruta Arequipa – Cotahuasi y viceversa;

Que, mediante Expediente de Registro Nº 6316329-3925005-23 (10/NOV/2023), la empresa solicita la baja vehicular del vehículo de placa de rodaje Nº V5R-966 habilitado mediante Resolucion Sub Gerencial Nº 130-2013-GRA/GRTC-SGTT para prestar servicio de transporte publico regular de personas en la ruta Arequipa – Orcopampa (Vía Caylloma) y viceversa;

Que, mediante escrito de Registro Nº 6390780-3925005-23 (30/NOV/2023), la empresa presenta documentación para ser adjuntada al expediente de Registro Nº 6226062-3925005-23 “devolución de Certificado de Habilitacion vehicular placas (B3C-954 y V5R-966)”;



Resolución Sub Gerencial

Nº 249 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

Conforme a los antecedentes lo que corresponde primero, es determinar si corresponde la acumulación de solicitudes presentadas por la Empresa; en ese sentido y conforme al artículo 160º del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la LPAG), que señala: “La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecusable la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión” (Sic). Consecuentemente, la Modificación de la Autorización (incremento de frecuencias), la Habilitación Vehicular vía Incremento de Flota, la baja vehicular (conforme al punto 1.4, 1.5 y 1.6 de los antecedentes) son procedimientos administrativos conexos, pues versan sobre la misma autorización; por lo que, la atención se dará en un solo acto administrativo;

Que, el artículo 56 de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que: “los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte, competencia normativa, de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente reglamento” (Sic);

De conformidad a los Artículos 3º y 4º de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre que establece: “la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto” (sic);

De conformidad, al artículo 10º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante RNAT), que regula: “Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. (...)” (Sic);

Que, asimismo, señala que el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del Estado, en la Región Arequipa, por el



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 249 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad;

Conforme a la subsanación, la empresa levanta las mismas bajo los siguientes términos:

- a) Presenta Vigencia de poder del Gerente General actualizada.
- b) Presenta ficha ruc de la empresa.
- c) Propone nuevos conductores para su habilitacion.
- d) Presenta cargo de la solicitud de baja vehicular del vehiculo de placa de rodaje N° B3C-954.
- e) Presenta cargo de la solicitud de baja vehicular del vehiculo de placa de rodaje N° V5R-966.
- f) Presenta cargo de la solicitud de baja vehicular del vehiculo de placa de rodaje N° COJ-954.
- g) Presenta los Certificados de Habilitacion Vehicular de los vehiculos de placa de rodaje N° BOC-958 (1999) y A2Z-957 (1998).
- h) Presenta Boucher por derecho de trámite sobre la solicitud de Modificación de la Autorización.
- i) Presenta Propuesta Operacional.

Que, en ese marco, el artículo 16º del RNAT, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el **cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación** que se establecen en el presente Reglamento" y el numeral 16.2 de dicho artículo, también prescribe que: "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda" (Sic);

De conformidad, al art. 49 numeral 49.1 que establece: "Solo la autorización y habilitación vigente otorgadas por la autoridad competente permiten, según sea el caso" y el numeral 49.1.1 que establece: "La prestación del servicio de transporte de personas, mercancías o mixto; y la operación de una agencia de transporte de mercancías" (Sic); lo que concuerda con el artículo 71º, numeral 71.3 que prescribe: "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores" y el artículo 29º de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre;



Resolución Sub Gerencial

Nº 249 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

De conformidad, a los antecedentes se tiene que, la Empresa solicita la Modificación de la Autorización (Incremento de frecuencias, habilitación de conductores) para el servicio de transporte de personas, amparados en el artículo 60º, numeral 60.1.1 del RNAT, que señala: “Incremento de Frecuencias.- El transportista, podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento, y los demás servicios y frecuencias que tenga autorizados el transportista no se vean afectados. En caso que ello ocurra debe tomar, sin necesidad de requerimiento de la autoridad las determinaciones que resulten necesarias para subsanar esta situación.” (Sic). La empresa en su propuesta operacional, indica los nuevos términos de su autorización respecto de las frecuencias, horarios de salida y flota vehicular;

De conformidad, al artículo 64 del RNAT, establece que: “La habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente” en concordancia con el art. 3 numeral 3.37 establece que: “la Habilitación Vehicular: Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC)” (Sic);

De conformidad, al artículo 60 numeral 60.1 del RNAT, establece que: “el transportista podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento.” Asimismo, el numeral 64.2 del artículo 64º del Reglamento acotado, establece que: “luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos” (Sic);

De conformidad, al procedimiento administrativo P-29 “Baja de la habilitación vehicular” del TUPA-SUT del Gobierno Regional de Arequipa – Ordenanza Regional N° 259-Arequipa, se cumple con la deshabilitación vehicular del vehículo de placa de rodaje N° B3C-954 para que preste servicio de transporte público regular de personas en la ruta Arequipa – Cotahuasi y viceversa, habilitada mediante Resolución Sub Gerencial N° 008-2021-GRA/GRTC-SGTT para la empresa solicitante; y del vehículo de placa de rodaje N° V5R-966 para que preste servicio de transporte público regular de personas en la ruta Arequipa – Orcopampa (Vía Caylloma) y viceversa, habilitada mediante Resolución Sub Gerencial N° 130-2013-GRA/GRTC-SGTT a favor de la empresa «TRANSPORTES Y SERVICIOS REYNA E.I.R.L.»; al cumplir con los



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 249 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

requisitos señalados en el TUPA, conforme a los principios de celeridad e informalismo regulado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley Nº 27444;

De acuerdo a lo revisado en la solicitud de Habilitacion Vehicular, Modificación de la Autorización y baja vehicular, la empresa cumple con los requisitos establecidos en el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte;

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente), Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 242-2023-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (04DIC/2023) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones de la Sub Gerencia de Transporte Interprovincial – GRTC. Y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 323-2023-GRA/GGR de fecha 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declárese **PROCEDENTE** la solicitud de Modificación de la Autorización (incremento de frecuencia) y Habilitacion Vehicular vía Incremento de flota para prestar servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa en la ruta Arequipa – Orcopampa (Vía Aplao) y viceversa, tramitada por el Gerente General de la empresa «TRANSPORTES HERMANOS SOTO S.R.L.», autorización otorgada mediante Resolucion Sub Gerencial N° 251-2019-GRA/GRTC-SGTT (20/SET/2021) de acuerdo a los términos que se detallan a continuación y en el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente resolución.

RAZON SOCIAL	TRANSPORTES HERMANOS SOTO S.R.L.
MOTIVO	Modificación de la Autorización y Habilitacion Vehicular Vía Incremento de Flota.
MODALIDAD	Servicio regular estándar.
AMBITO DEL SERVICIO	Regional.
RUTA	Arequipa – Orcopampa (vía Aplao) y viceversa.
ITINERARIO	Arequipa – Repartición – El Alto – Corire – Aplao – Desvio Chuquibamba – Tipán – Desvio Pampacolca – Viraco – Desvio Machaguay – Desvio Andagua – Desvio a Chilcaymarca – Orcopampa.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 249 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

TERMINALES	Origen: Av. Arturo Ibáñez s/n, Urb. Terminal Terrestre del Distrito de Jacobo de Hunter, Provincia y Departamento de Arequipa. Destino: Counter N° 12 ubicado en el Terminal Terrestre de Orcopampa, en el primer nivel, Distrito de Orcopampa, Provincia de Castilla y Departamento de Arequipa.
FRECUENCIAS	Dos (02) frecuencias diaria en cada extremo de ruta.
ESCALA COMERCIAL	Servicio Directo.
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Tres (03) vehículos: A4V-969 (2007), B0C-958 (1999) y A2Z-957 (1998).
VEHICULOS DESHABILITADOS (conforme al artículo 67º del RNAT)	Dos (02) vehículos: B0C-958 (1999) y A2Z-957 (1998).
VEHICULOS INCREMENTADOS	Cuatro (04) vehículos: V5R-966 (2012), B3C-954 (2011), COJ-954 (2011) y ACX-319 (2011).
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Cinco (05) vehículos: V5R-966 (2012), B3C-954 (2011), COJ-954 (2011), ACX-319 (2011) y A4V-969 (2007).
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: A4V-969 (2007).
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 19:00 horas (07:00 pm) y 19:30 horas (07:30 pm). De Orcopampa: 19:00 horas (07:00 pm) y 19:45 horas (07:45 pm).
VIGENCIA DE AUTORIZACION	Diez (10) años contados a partir del 20 de setiembre del 2019, conforme a la Resolucion Sub Gerencial Nº 251-2023-GRA/GRCT-SGTT.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Declárese la **DESHABILITACION VEHICULAR** del vehículo de placa de rodaje Nº B3C-954 para que preste servicio de transporte publico regular de personas en la ruta Arequipa – Cotahuasi y viceversa y del vehículo de placa de rodaje Nº V5R-966 para que preste servicio de transporte publico regular de personas en la ruta Arequipa – Orcopampa (Vía Caylloma) y viceversa.

ARTICULO TERCERO. - Apruébese el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y de los vehículos que se Incrementan a su flota, así como de los conductores habilitados.

ARTICULO CUARTO. - Encárguese la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

ARTICULO QUINTO. - Dispóngase se registre la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 249 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa, hoy **06 DIC. 2023**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Sub Gerencia de Transporte Terrestre
ING. EDSON ALBERTO C'IENTAS ARENAS
Sub Gerente de Transporte Terrestre



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 249 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 6226062-3925005-23, MODIFICACION DE LA AUTORIZACION Y INCREMENTO DE FLOTA.
NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES HERMANOS SOTO S.R.L.

ANEXO N° 01.

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	TRANSPORTES HERMANOS SOTO S.R.L.
RUC	20454262892
DIRECCION	Av. Miguel Grau N° 709-Mz. 46, Lote 8 P.J. Miguel Grau, Distrito de Paucarpata, Provincia y Departamento de Arequipa.
TELEFONO	054-225806 / 958495086
CORREO ELECTRONICO	soturexpress@hotmail.com
PARTIDA REGISTRAL	11075148 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Arequipa.
REPRESENTANTE LEGAL	RAFAEL CAYTANO SOTO GONZALES - DNI: 29648890

2. FLOTA VEHICULAR INCREMENTADA: CUATRO (04) VEHICULOS:

PLACA	AÑO FABRICACIÓN	SOAT		CITV		GPS	
		ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE
V5R-966	2012	RIMAC	17/07/24	REVITEJ S.A.C.	02/02/24	INGECOM PERU S.A.C.	09/10/24
B3C-954	2011	RIMAC	03/01/24	VIGEN DE CHAPI E.I.R.L..	18/03/24	INGECOM PERU S.A.C.	09/10/24
C0J-954	2011	RIMAC	14/02/24	VIGEN DE CHAPI E.I.R.L..	22/03/24	INGECOM PERU S.A.C.	09/10/24
ACX-319	2011	RIMAC	03/01/24	VIGEN DE CHAPI E.I.R.L..	08/03/24	INGECOM PERU S.A.C.	09/10/24

3. FLOTA VEHICULAR OPERATIVA: CUATRO (04) VEHÍCULOS:

Nº	PLACA	AÑO FABRICACIÓN	CELULAR
1	V5R-966	2012	983703066
2	B3C-954	2011	966797075
3	C0J-954	2011	966797026
4	ACX-319	2011	966797027

4. FLOTA DE RESERVA: Un (01) VEHÍCULO:

Nº	PLACA	AÑO FABRICACIÓN	CELULAR
1	A4V-969	2007	999084355



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 249 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

5. CONDUCTORES HABILITADOS PARA VEHICULOS AUTORIZADOS

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA
MIGUEL CASALI HERENCIA.	H-41108465	AIIIC
LUIS CCOSSI VILLASANTE.	H-71716529	AIIIC
JILVER MARCOS COAGUILA COAGUILA.	H-40494958	AIIIC
DEMETRIO WALDER CONDORI CASTRO.	H-60063265	AIIIC
JOHN JESUS GUTIERREZ CHAMBI.	H-43094878	AIIIC
EDWIN MAURICIO MOLLOCAHUANA JAMBO.	H-43236963	AIIIC
JUAN CARLOS ORIHUELA CUNO.	H-44246023	AIIIC
LUIS MIGUEL ORIHUELA CUNO.	H-46721512	AIIIC
OSCAR ALBERTO ORIHUELA CUNO.	H-42082211	AIIIC
JAIME SOTO ARISACA.	H-41874870	AIIIC
MAURO HENRY SOTO GONZALES.	H-45842230	AIIIC